

VISTO:

La solicitud formulada por doña Adelaida Angélica Zambrano García, sobre beneficio de subsidio por fallecimiento, en su condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue don Jaime Lizardo Miranda Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto doña Adelaida Angélica Zambrano García, solicita beneficio de subsidio por fallecimiento, en su condición de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue don Jaime Lizardo Miranda Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca;

Que, para el reconocimiento del beneficio de *subsidio por fallecimiento* la recurrente ha cumplido con adjuntar el *Acta de Defunción N° 2000354999* expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento del que en vida fuera don Jaime Lizardo Miranda Villanueva, acaecido el 05 de setiembre de 2020 en el Establecimiento de Salud - Hospital II de la ciudad de Cajamarca;

Que, del mismo modo la peticionante ha adjuntado el *Acta de Matrimonio N° 2000016566*, a través del cual la Municipalidad de San Borja de la ciudad de Lima, certifica la unión civil entre la señora Adelaida Angélica Zambrano García y el fallecido Jaime Lizardo Miranda Villanueva;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que la bonificación otorgada al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, "*... no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales*". Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...). Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, el Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: *"De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones"*;

Que, con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento de don Jaime Lizardo Miranda Villanueva, ex pensionista de la Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, la cónyuge sobreviviente doña Adelaida Angélica Zambrano García, cumple con el requisito establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530. En el caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo un monto de tres (3) remuneraciones totales;

Que, siendo así estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000036-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 13 de noviembre de 2020, en el cual se señala que doña Adelaida Angélica Zambrano García, cumple con los requisitos para el otorgamiento del beneficio del subsidio por fallecimiento, cuya base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, previa deducción del concepto de bonificación por Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DEL SUBSIDIO EN BASE A LA PENSIÓN TOTAL

TOTAL INGRESO MENSUAL	:	1,449.36
DEDUCCIÓN D.U. N° 037-94	:	380.00
		<hr/>
BASE DE CÁLCULO DEL SUBSIDIO	:	1,069.36
PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	:	3 x 1,069.36 = 3,208.08

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004- GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña Adelaida Angélica Zambrano García cónyuge supérstite de quien en vida fuera don Jaime Lizardo Miranda Villanueva, pensionista titular del Decreto Ley N° 20530 de la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca - CORDECAJ, hoy Gobierno Regional Cajamarca, **subsidio por fallecimiento**, cuya base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 08/100 SOLES (S/ 3,208.08)**, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a doña Adelaida Angélica Zambrano García, en su domicilio real señalado en su solicitud sito en la Calle Isaac Albeniz N° 595, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN